

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017-2011-GRL-CR

Belén, 16 de diciembre de 2011.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año 2011, luego de una minuciosa revisión, análisis y evaluación de la documentación y antecedentes y, contando con los informes técnicos y legales favorables, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 1) y 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho de la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su artículo 123°, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, la política Nacional del Ambiente, en el eje de Política 3, señala como uno de sus lineamientos; “Fomentar la creatividad, investigación e innovación tecnológica ambiental comprometidos con el desarrollo y estilo de vida sostenibles en los diferentes actores de la sociedad;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que es función de los Gobiernos Regionales: “Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles”;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017-2011-GRL-CR

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 014–2004–CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el artículo 2º y 3º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental;

En este contexto, la Comisión Ambiental Regional (CAR) - Loreto, en Sesión Ordinaria Nº 005-2011, validó la propuesta de Ordenanza Regional, que crea el Grupo Técnico para elaborar la Estrategia Regional de Investigación Ambiental;

Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **GRUPO TECNICO REGIONAL DE INVESTIGACION AMBIENTAL DE LORETO**; el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de la Estrategia Regional de Investigación Ambiental y su Plan de Acción al 2021, a través de un proceso participativo regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo Técnico de Investigación Ambiental de Loreto, estará integrado por:

1. Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside.
2. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP: Secretaria Técnica.
3. Dirección Regional de Agricultura de Loreto - DRA-L.
4. Dirección Regional de Educación de Loreto - DRE-L.
5. Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA.
6. Dirección Regional de la Producción de Loreto - DIREPRO-L.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017-2011-GRL-CR

7. Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM-L.
8. Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - DIRCETURA.
9. Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Loreto - DRTC.
10. Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre - PRMRFFS.
11. Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de la Región Loreto - PROCREL.
12. Ministerio del Ambiente - MINAM.
13. Municipalidad Provincial de Maynas.
14. Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta.
15. Municipalidad Provincial del Alto Amazonas - Yurimaguas.
16. Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla - Caballo Cocha.
17. Municipalidad Provincial de Datem del Marañón - San Lorenzo.
18. Municipalidad Provincial de Requena.
19. Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
20. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP.
21. Universidad Científica del Perú - UCP.
22. Universidad Particular del Oriente - UPO.
23. Proyecto Especial Desarrollo Integral Cuenca Putumayo - PEDICP.
24. Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA-Loreto.
25. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Loreto.
26. Instituto Veterinario de Investigaciones Tropicales y de Altura – IVITA.
27. Instituto Médico de Enfermedades Tropicales - IMET.
28. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

ARTÍCULO TERCERO: Las instituciones participantes en el Grupo Técnico de Investigación Ambiental de Loreto, deberán designar un representante Titular y un Alterno, especialistas en el tema, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de funcionamiento del Grupo Técnico de Investigación Ambiental de Loreto, para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional y su Plan de Acción al 2021, es de un año (doce meses), a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO: El Grupo Técnico de Investigación Ambiental de Loreto, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto, el informe de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de 30 días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017-2011-GRL-CR

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico, en cumplimiento con la Política Nacional del Ambiente; Eje Política 1º, 10º lineamientos, acápite “k”, con la participación de la UNAP, UCP, INIA, IMET, IVITA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren en su Plan de Acción, así como el buen funcionamiento del Grupo Técnico de Investigación Ambiental de Loreto, serán con cargo al presupuesto de las Instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO OCTAVO: **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza y en coordinación con las Instituciones involucradas y la oficina Regional de Imagen Institucional, difundir la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO: **DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO: **ENCARGAR** a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a los dieciséis días del mes de diciembre del año Dos Mil Once.



Ing. Carlos Luis Vela Díaz
Presidente del Consejo Regional de Loreto

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 017-2011-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º, 21º inc. o), 37º inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 031-2008-GRL-CR, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE